

R. Cedula. El Rey = Concejo, Justicia, y Residencia, Cavalleros, Escri-
vidos oficiales y Aldeaninos buenos de la villa de Caravaca
vacante que es de la ciudad de Santiago, cuya Administracion
perpetua tengo por autoridad Apostolica: Saced. que por
una mi carta fha. en Salacio a diez de octubre del año
proximo pasado de mil ochocientos diez y seis: hice men-
cion de titulo de la propiedad de una Encomienda de Millones
de la expresada villa de Caravaca a D.^a Manuela Samaniego,
Madre, Tutora, y Curadora de D.^o Diego Savino, y viuda Ma-
guer de S.^o Mame. de Aras, por fallecim.^{to} de D. Diego de Uri-
be Yarra y Caro, Marques del mismo titulo, su Madre y
Padre, y como poseedor del vinculo y Mayorazgo al que en-
ta a efecto con facultad de nombrar Teniente y otras dife-
rentes calidades, condiciones, y preeminencias que por me-
ror en la citada mi carta se declararon: La hora por parte
de Josef Maria Mai. Carrasco, Vecino de la citada
villa como ha echo relacion haver sido nombrado por
Ten.^{te} para servir dha. Encomienda durante la menor edad de
D.^o Diego Savino Uribe y Samaniego Marques de S.^o Ma-
me. de Aras, por D.^a Manuela de Samaniego, y viuda
como Tutora y Curadora de su hijo, segun mas por menor
consta de la Escritura otorgada por la misma en la ciu-
dad de Murcia a veinte y cinco de octubre de mil ochocien-
tos diez y seis; ante mi Cno. del Numero Mariano
Gaya y Araldo que juntos con otros documentos por su
parte se hizo presentacion en el mi Consejo de las ca-
denas, Suplicandome fuese servido darle cedula para
el uso y ejercicio de la nominada Encomienda o como la mi Mer-
ced fuese, y visto en el, con lo que en su rrazon se expu-
so por el mi Fiscal le he tenido y tengo por bien; y de